



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01814-2016-PA/TC

LIMA

DEMETRIO TARAZONA VELÁSQUEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de marzo de 2017

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Demetrio Tarazona Velásquez contra la resolución de fojas 48, de fecha 19 de noviembre de 2015, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 05268-2011-PA/TC, publicada el 30 de mayo de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó una demanda de amparo que solicitaba otorgar a la actora pensión de jubilación reducida conforme al artículo 42 del Decreto Ley 19990. Allí se argumenta que aun cuando la demandante reunió más de ocho años de aportes, cumplió la edad requerida para acceder a dicha pensión (55 años) cuando ya regía el Decreto Ley 25967, el cual derogó tácitamente los regímenes especiales del Decreto Ley 19990 y estableció que era necesario acreditar un mínimo de 20 años de aportaciones para obtener una pensión de jubilación en cualquiera de las modalidades del régimen del Decreto Ley 19990.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01814-2016-PA/TC

LIMA

DEMETRIO TARAZONA VELÁSQUEZ

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 05268-2011-PA/TC, pues el demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación reducida conforme al artículo 42 del Decreto Ley 19990 porque tiene 13 años, 5 meses y 4 días de aportes. Sin embargo, de autos se observa que el actor nació el 30 de diciembre de 1949. Por tanto, cumplió 55 años de edad cuando ya estaba vigente el Decreto Ley 25967, que derogó tácitamente la pensión reducida. Además de ello, no obra en autos documentación adicional con la cual acredite un mínimo de 20 años de aportaciones para tener derecho a la pensión del régimen general del Decreto Ley 19990.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**